

## **Informe especial sobre la situación de las cárceles municipales del estado de Jalisco en 2018**

I.E. XXXX/2018/IV

### **1. Presentación**

El informe especial que a continuación se presenta refleja las condiciones de las 23 cárceles municipales del estado de Jalisco, localizadas en las sedes de los partidos judiciales en los que no existe un reclusorio o un centro integral de justicia regional (CEINJURE), específicamente en Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo. Lo anterior, tomando como referencia los ejes rectores del sistema penitenciario previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), es un órgano de control no jurisdiccional de los derechos humanos. Esta institución tiene un alto interés en verificar que el sistema penitenciario en Jalisco cumpla con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los distintos instrumentos internacionales de la materia. Por ello, ha institucionalizado que el área penitenciaria, realice visitas periódicas de supervisión a las citadas 23 cárceles municipales, a fin de verificar que se respeten los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

## **2. Justificación**

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones XVI y XXIII, inciso d; 35, fracción VII; 36, 43 y 44 de la Ley de la CEDHJ, así como el 40 de su Reglamento Interior, tiene la atribución de supervisar las cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso penal, o incluso sentenciadas, en el estado de Jalisco; ello, con la finalidad de verificar que se respeten sus derechos humanos.

## **3. Objetivo general**

Conocer el nivel de cumplimiento y aplicación, por parte de las autoridades municipales a cargo de las 23 cárceles del estado de Jalisco que realizan funciones de CEINJURE, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las personas privadas de su libertad.

### **3.1. Objetivos específicos**

1. Informar a la sociedad en general sobre las condiciones materiales en las que se encuentran las 23 cárceles municipales del estado de Jalisco con funciones de CEINJURE.
2. Sensibilizar a las autoridades municipales y estatales respecto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
3. Redactar un documento que permita dar impulso a políticas públicas tendentes a mejorar las condiciones de las personas que se encuentran internas en esos centros carcelarios.

## **4. Campo de estudio**

Analizar cómo se garantizan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, por parte de las autoridades municipales de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo;

con ello, verificar si se cumple con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **5. Metodología**

1) Análisis y síntesis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo relacionado con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en centros carcelarios o penitenciarios.

2) Análisis y síntesis de la Declaración Universal de Derechos Humanos; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela); de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en lo relacionado con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

3) Diseño de instrumentos de medición (entrevista) dirigido a las personas que se encuentran privadas de la libertad.

4) Observación directa de visitadores de esta Comisión sobre las condiciones materiales de las instalaciones de las 23 cárceles municipales.

5) El análisis es respecto a los 23 centros carcelarios que fueron materia de supervisión del personal de esta Comisión, que no están a cargo del Gobierno del Estado, sino que dependen administrativa y financieramente de las autoridades de los municipios en los que se localizan, lo cual sigue siendo una queja recurrente de dichas autoridades, pues argumentan que carecen de los recursos económicos suficientes para la manutención y custodia de las personas privadas de su libertad, así como para sufragar los demás gastos que implican el adecuado funcionamiento de esos establecimientos, y que el Gobierno del Estado no les brinda apoyo económico.

La supervisión que esta Comisión realiza tiene por objeto conocer, mediante la observación directa de los visitadores adjuntos y la opinión de las personas internas, la situación que guardan las instalaciones de las cárceles municipales, su funcionamiento y el respeto de los derechos humanos.

Para tal efecto se elabora un cuestionario basado en los derechos de las personas privadas de su libertad, en el que se examinan los siguientes aspectos:

- *Infraestructura básica.* En este apartado se considera qué tan funcionales son las condiciones físicas de los espacios en los que se recluye a las personas privadas de su libertad, y en los que los reclusos deben resolver sus necesidades fisiológicas, de higiene, así como de alimentación.
- *Desarrollo de actividades educativas y productivas.* Se evalúa la programación de las actividades diarias, como medidas de reinserción social.
- *Vinculación social de la persona interna.* Se supervisan los mecanismos adoptados por los centros carcelarios para facilitar la visita conyugal y la convivencia familiar en espacios, horarios y condiciones adecuadas, así como los medios de comunicación con el exterior.
- *Mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias.* Se evalúa la capacitación del personal encargado de la custodia, en relación con sus funciones y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y de sus familiares, así como la existencia y funcionamiento de los consejos técnicos interdisciplinarios.
- *Grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.* Se analiza el tratamiento, protección y ubicación de adultos mayores, personas que viven con VIH/sida, adictos a las drogas, personas con discapacidad, enfermos mentales y personas pertenecientes a los pueblos originarios, a fin de evitar que haya transgresiones derivadas de su vulnerabilidad

Este informe es el resultado de las visitas de supervisión y observancia que esta defensoría realizó durante los años 2017 y 2018. Para su elaboración se realizó trabajo de campo en donde visitadores adjuntos de esta Comisión se trasladaron durante los años 2017 y 2018 a las cárceles municipales.

## **6. Marco legal**

Con el propósito de promover, proteger y asegurar la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en este caso, procesadas o sentenciadas, el Estado mexicano ha signado tratados internacionales en pro del reconocimiento y garantía de los derechos humanos de este grupo social. La

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El 16 de diciembre de 1966, la ONU adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor en México desde el 23 de marzo de 1976, cuyo principio es el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión fue proclamado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173, adoptado por México el 9 de diciembre de 1988, cuyo objetivo es la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos fueron proclamados por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 45/111, adoptada el 14 de diciembre de 1990, cuyo fin es el reconocimiento de los derechos humanos de los reclusos.

El 16 de junio de 2016 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Nacional de Ejecución Penal, que tiene por objeto, entre otras cosas, establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como regular los medios para lograr la reinserción social. Es importante señalar que las disposiciones de la citada ley son de orden público y de observancia general en la Federación y en las entidades federativas.



# Mapa

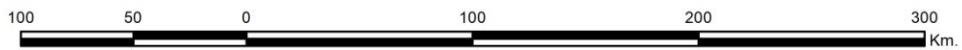
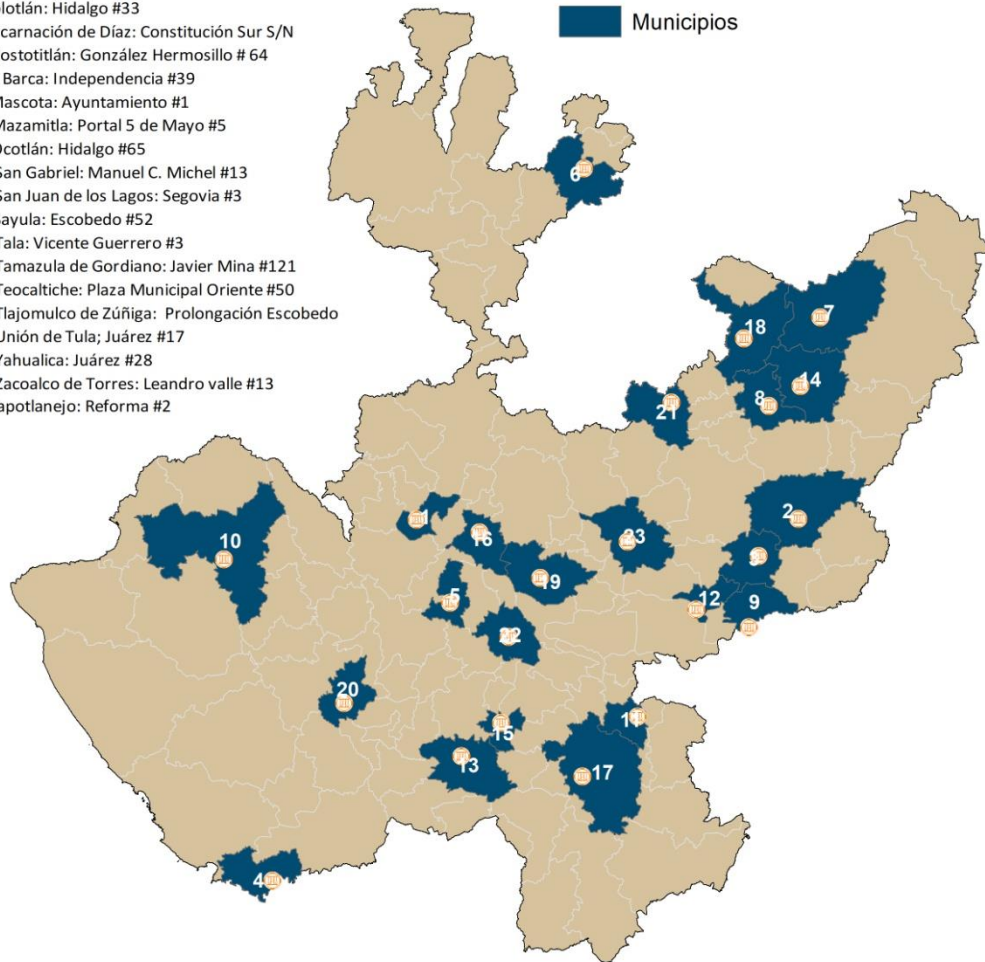
## MUNICIPIOS CON CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO

### CÁRCELES MUNICIPALES

1. Ahualulco: Petrita Godínez #4
2. Arandas: Leona Vicario #1616
3. Atotonilco: 16 de septiembre #2
4. Cihuatlán: Cuauhtémoc #2
5. Cocula: Portal Obregón # 30
6. Colotlán: Hidalgo #33
7. Encarnación de Díaz: Constitución Sur S/N
8. Jalostotitlán: González Herмосillo # 64
9. La Barca: Independencia #39
10. Mascota: Ayuntamiento #1
11. Mazamitla: Portal 5 de Mayo #5
12. Ocotlán: Hidalgo #65
13. San Gabriel: Manuel C. Michel #13
14. San Juan de los Lagos: Segovia #3
15. Sayula: Escobedo #52
16. Tala: Vicente Guerrero #3
17. Tamazula de Gordiano: Javier Mina #121
18. Teocaltiche: Plaza Municipal Oriente #50
19. Tlajomulco de Zúñiga: Prolongación Escobedo
20. Unión de Tula; Juárez #17
21. Yahualica: Juárez #28
22. Zacoalco de Torres: Leandro valle #13
23. Zapotlanejo: Reforma #2

### Simbología

-  Localización en el Municipio
-  Municipios



## **7. Antecedentes en el estado**

En los informes especiales que ha emitido esta Comisión, derivados de las visitas de supervisión realizadas a las 23 cárceles municipales en funciones de CEINJURE en las que se interna a personas sujetas a proceso penal, se mencionaron las serias carencias y los problemas que presentaban esos centros carcelarios, que incidían en violaciones de los derechos humanos de las personas ahí reclusas, derivadas de la deficiente infraestructura de sus instalaciones y equipamiento, así como de la insuficiencia de actividades institucionales y los mínimos servicios con los que contaban.

Desde 2008 y durante los años subsecuentes, después de realizadas las visitas que personal del área penitenciaria de esta Comisión llevó a cabo en las cárceles municipales, se giraron oficios a los alcaldes, con la intención de sensibilizarlos, y se les hicieron diversas observaciones y sugerencias para mejorar las condiciones de las personas que ahí se encuentran privadas de su libertad. Incluso, se dictaron medidas cautelares cuando las circunstancias así lo requirieron, con el propósito de evitar la consumación de actos u omisiones que pudieran traducirse en violaciones irreparables de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

De los oficios que se giraron en el segundo semestre 2017, las autoridades de 15 municipios dieron una respuesta por escrito a dichas observaciones, sugerencias y peticiones. Las autoridades de Arandas, Encarnación de Díaz, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Juan de los Lagos, Teocaltiche, fueron omisas en pronunciarse al respecto.

Y en el primer semestre 2018, las autoridades de 12 municipios dieron respuesta a dichas observaciones, sugerencias y peticiones y la cárcel municipal de Atotonilco ya se encontraba cerrada. Las autoridades de Ahualulco de Mercado, Arandas, Colotlán, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Tamazula de Gordiano y Teocaltiche.

## **8. Acciones**

Durante 2017 se realizaron dos visitas de supervisión a cada una de las cárceles municipales que se mencionan en la presentación de este informe especial, con excepción de las localizadas en las poblaciones de Ahualulco de Mercado, Cocula, Mascota, San Gabriel, Tlajomulco de Zúñiga y Unión de Tula, las que fueron visitadas durante el primer semestre. Por ello, los datos que contiene este

documento, relativos a las citadas cárceles, corresponden a la visita que se realizó en el primer semestre de 2017, en tanto que la información relativa a los otros 17 centros carcelarios corresponde a las visitas realizadas en el segundo semestre de 2017.

En el 2018 se realizó una visita de supervisión durante el primer semestre a cada una de las cárceles municipales exceptuando las cárceles que se encuentran en los municipios de Cihuatlán y Sayula. Es de suma importancia resaltar que, durante la supervisión del primer semestre de 2018, personal de este organismo constató el cierre permanente de la cárcel de Atotonilco el Alto, el cual al momento de la visita se observó que se estaba realizando la demolición de las instalaciones que comprendían el centro de reclusión.

En esas visitas se entrevistó a los alcaldes y en algunos casos a los directores de Seguridad Pública Municipal, en relación con el estado de fuerza y el número de población interna. Asimismo, se entrevistó a mujeres y hombres privados de su libertad acerca de las condiciones en las que se encontraban; se les preguntó sobre temas relacionados con los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, además de la observación directa de los visitantes adjuntos, quienes constataron y documentaron las condiciones y funcionamiento de las cárceles municipales. En cuanto a las observaciones que se realizaron, a efecto de establecer un parámetro de medición, este organismo considera dividir la opinión emitida en rangos de buena, regular o mala; o bien, a la existencia o inexistencia de bienes o servicios en los centros carcelarios.

En la supervisión de las cárceles se recabaron algunas quejas en contra de diversas autoridades, las cuales fueron atendidas en su oportunidad. También se proporcionó orientación jurídica a quienes así lo solicitaron, y se gestionó la inmediata solución de problemas específicos planteados por las personas privadas de su libertad.

En general, y a pesar de los pronunciamientos que ha emitido este organismo, los centros carcelarios al momento de las visitas realizadas por personal de esta Comisión, continuaban en lugares inadecuados, pues la gran mayoría se localizaban en el centro de las poblaciones, a un costado o incluso dentro de los edificios de las presidencias municipales, ya que inicialmente su construcción fue destinada para custodiar a personas detenidas por faltas administrativas, lo que implica que no reúnan los mínimos requisitos para albergar dignamente y con las condiciones adecuadas de seguridad a personas sujetas a proceso penal.



### *Población penitenciaria*

En la siguiente tabla se muestra el número de personas internas durante los años 2017 y 2018 que se encontraron en cada una de las cárceles municipales en el momento de la visita, así como su capacidad instalada, basada ésta en el número de camas o camastros con los que cuentan, aunque hay que aclarar que este último dato no indica el tamaño de las instalaciones de la cárcel, ya que hay módulos que están saturados con literas y carecen de patios o espacios abiertos.

#### **Población penitenciaria**

<b>Municipio</b>	<b>Población penitenciaria (2017)</b>	<b>Población penitenciaria (2018)</b>	<b>Capacidad instalada</b>
Ahualulco de Mercado	10	8	28
Arandas	12	7	38
Atotonilco el Alto	11	Cerrada	26/0*
Cihuatlán	51	47	42
Cocula	13	6	24
Colotlán	39	17	24
Encarnación de Díaz	9	7	7
Jalostotitlán	2	1	13
La Barca	7	9	46
Mascota	15	13	8
Mazamitla	4	3	32
Ocotlán	24	16	10
San Gabriel	3	3	19
San Juan de los Lagos	10	10	39
Sayula	9	18	25
Tala	17	15	30
Tamazula de Gordiano	0	0	24**
Teocaltiche	4	3	17
Tlajomulco de Zúñiga	0	0	7
Unión de Tula	14	10	29
Yahualica de González Gallo	4	4	23
Zacoalco de Torres	8	10	17
Zapotlanejo	14	11	13

TOTAL	280	218	541
-------	-----	-----	-----

**Fuente: elaboración propia a partir del total de los datos obtenidos en las visitas**

\*Nota: En la última revisión la cárcel ya estaba cerrada y demolida.

\*\*Nota: en la cárcel de Tamazula de Gordiano, las personas internas sólo permanecen ahí mientras el juez resuelve su situación jurídica dentro del término constitucional, después de haber sido puestos a su disposición por parte del Ministerio Público, y en el supuesto de que se les vincule a proceso se internan en el Reclusorio de Ciudad Guzmán.

Es importante señalar que la capacidad de las cárceles puede variar debido a que se ha observado que en ocasiones las autoridades municipales habilitan celdas que inicialmente estaban destinadas para detenidos por faltas administrativas, y en ellas se alberga a personas privadas de su libertad sujetas a proceso penal.

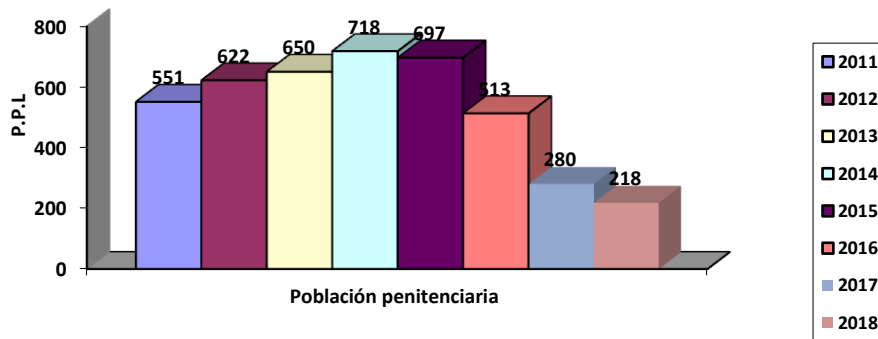
En su gran mayoría, la población penitenciaria está integrada por varones, lo que aminora la problemática existente, ya que las cárceles municipales carecen de espacios adecuados para albergar a mujeres, pues ellas son confinadas a pequeños cuartos que carecen de patio y, en algunos casos, de baño y regadera.

Ha sido notoria la disminución de la población penitenciaria desde la entrada del nuevo sistema penal acusatorio. En 2014 había 718 personas privadas de la libertad; en 2015, en las 22 cárceles supervisadas había 697 personas internas; en 2016, había 513 personas internas; en el 2017 había 280 personas; y en el 2018, en las cárceles supervisadas había 218 personas privadas de su libertad, cabe mencionar que Atotonilco ya se encontraba cerrada.

En cuanto a la población femenina, la disminución fue más evidente, en el año, en 2015 había 40, en 2016 había 21, en 2017 nueve y en 2018 solamente 4 mujeres privadas de la libertad.

La siguiente gráfica muestra la población penitenciaria (PPL) que se encontraban en las cárceles municipales al momento de las supervisiones de los años 2011 al 2018,

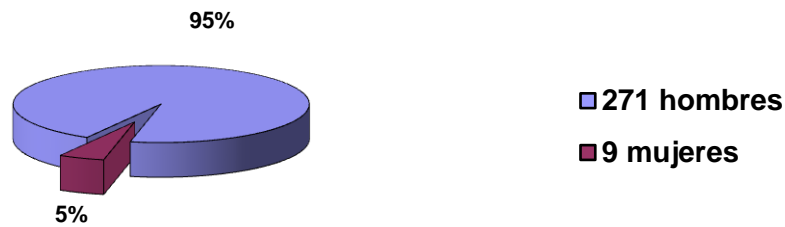
**Grafica 1. Población Penitenciaria de Cárceles Municipales 2011 a 2018**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada en el periodo 2011 al 2018

En la siguiente gráfica se muestran las cifras de la población penitenciaria por sexo que se registró durante la supervisión carcelaria 2017.

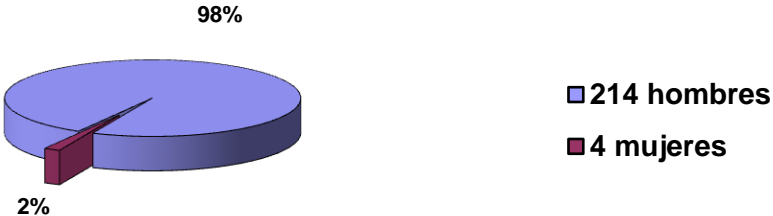
**Grafica 2. Población Penitenciaria de las Cárceles Municipales dividida por sexo durante la supervisión en el año 2017**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2017

En la siguiente gráfica se muestran las cifras de la población penitenciaria por sexo que se registró durante la supervisión carcelaria 2018.

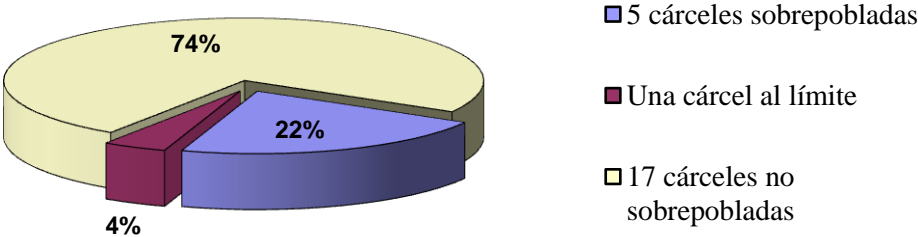
**Grafica 3. Población Penitenciaria de las Cárceles Municipales dividida por sexo durante la supervisión en el año 2018**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2018

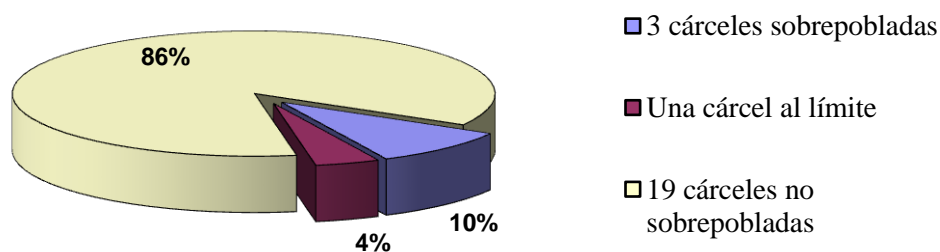
En 2017 y 2018 se observó que los problemas de sobrepoblación en las cárceles municipales fueron disminuyendo, pues, como puede verse en la primera tabla mostrada (2017), sólo cinco de los 23 reclusorios supervisados exceden su capacidad y de la segunda tabla se continua con la tendencia en disminuir la población penitenciaria de las cárceles municipales, segunda tabla (2018), únicamente dos de los 21 reclusorios supervisados exceden su capacidad.

**Grafica 4. Situación de las cárceles municipales sobre la problemática de hacinamiento durante la supervisión 2017**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2017

**Grafica 5. Situación de las cárceles municipales sobre la problemática de hacinamiento durante la supervisión 2018**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2018

### *Seguridad*

Un aspecto alarmante que persiste es la poca e inadecuada vigilancia que se tiene en las cárceles municipales, ya que de los centros de reclusión supervisados tienen cuatro o menos elementos con funciones de custodia y vigilancia. Es importante señalar que sólo nueve cárceles cuentan con una mujer custodia en cada turno, y las demás carecen de personal femenino de vigilancia, no obstante que en algunas existen mujeres internas, lo que contraviene lo dispuesto en la regla 81, puntos 1, 2 y 3, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), que establecen:

1. En los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de las mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria encargada, que guardará todas las llaves de dicho pabellón.
2. Ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria.
3. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres.

Por seguridad, no se asienta la información específica de cada cárcel en ese tema; pero se observó que el personal de custodia es improvisado, ya que por lo general son los mismos policías municipales quienes se encargan de la custodia y vigilancia, y carecen de la debida capacitación para el trato de personas privadas de su libertad.

Otro de los problemas que se observó en las cárceles municipales es la falta de criminólogos. Ante esa situación, pueden darse casos de que no se identifiquen reos con perfil de alta peligrosidad, lo que pone en riesgo la seguridad del personal de custodia, de las demás personas privadas de la libertad y de la comunidad en general. Al respecto, esta Comisión ha sostenido que la falta de seguridad en los centros penitenciarios, sean estatales o municipales, constituye un riesgo para la sociedad, puesto que puede derivar en motines o fugas de reos, lo que sin duda se podría traducir en violación del derecho humano a la seguridad pública de la ciudadanía.

En la cárcel de Zapotlanejo, sólo una reja divide a los hombres de las mujeres, lo que ha generado inconformidades. Con ello se contraviene lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la regla 11, inciso a, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

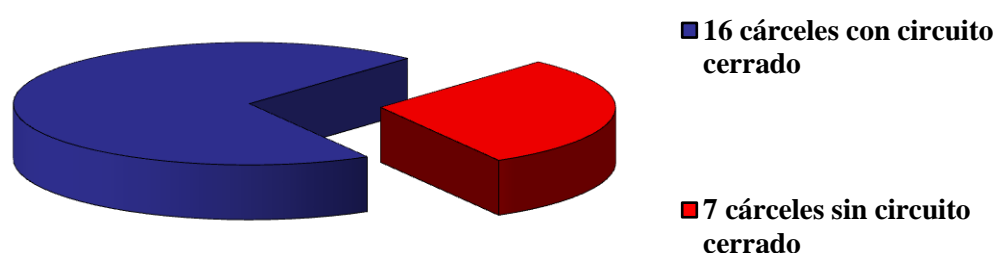
Por diversos medios, esta Comisión ha hecho hincapié en la necesidad del uso de la tecnología en la vigilancia de los centros de reclusión, y se sugirió a los presidentes municipales la instalación de cámaras de circuito cerrado, con el propósito de que los responsables de las cárceles puedan observar de manera constante la conducta de los elementos de custodia y de las propias personas internas, además de ser una herramienta útil como medida de seguridad, ya que en caso de alguna fuga o motín, permite a las autoridades esclarecer los hechos. En ese tema falta concretar que cien por ciento de las cárceles cuente con ese sistema de vigilancia, pues en 2017 se observó que 16 cárceles tienen esa tecnología y en 2018 de las 21 cárceles visitadas, Atotonilco ya se encontraba cerrada por lo que no se contabiliza, y Cihuatlán y Sayula no se visitaron; solamente 14 cárceles contaban con este sistema; por lo que se advirtió que las cárceles de Cocula, Colotlán y La Barca el día de la visita durante el 2018 no servían las cámaras. Y Mascota y Teocaltiche al día de la visita en el 2018 ya habían implementado este sistema.

#### Vigilancia por sistema de circuito cerrado

Municipio	2017	2018	Municipio	2017	2018
Ahualulco de Mercado	Sí	Sí	San Gabriel	Sí	Sí
Arandas	No	No	San Juan de los Lagos	Sí	Sí
Atotonilco el Alto	Sí	S/D	Sayula	Sí	Sí

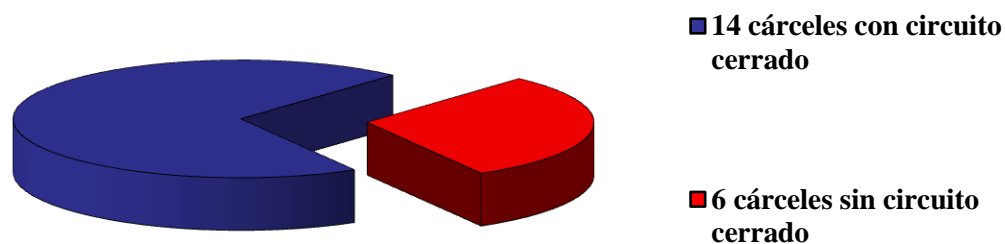
Cihuatlán	No	Sí	Tala	No	No
Cocula	Sí	No	Tamazula de Gordiano	Sí	Sí
Colotlán	Sí	No	Teocaltiche	No	Sí
Encarnación de Díaz	Sí	Si	Tlajomulco de Zúñiga	Sí	Sí
Jalostotitlán	Sí	Sí	Unión de Tula	Sí	Sí
La Barca	Sí	No	Yahualica de González Gallo	Sí	Sí
Mascota	No	Sí	Zacoalco de Torres	Sí	Sí
Mazamitla	No	Sí	Zapotlanejo	Sí	Sí
Ocotlán	No	No			

**Grafica 6. Vigilancia por sistema de circuito cerrado de las cárceles municipales durante la supervisión en el año 2017**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2017

**Grafica 7. Vigilancia por sistema de circuito cerrado de las cárceles municipales durante la supervisión en el año 2018**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2018

## Ahualulco de Mercado

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona con deficiencias, ya que existen cables expuestos en las celdas varoniles 2 y 3. En la celda de mujeres funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificados como regulares, ya que las personas internas cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en regulares condiciones, ya que el de la celda 6 estaba roto.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buenas condiciones.</p> <p>Humedad: sin humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó una celda exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación, con una hornilla de gas en buen estado, los utensilios se hallan en malas condiciones y el gas es abastecido puntualmente.</p>	<p>Luz eléctrica: regular había cables expuestos.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificados como regulares, ya que las personas internas cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: funcionan adecuadamente.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buenas condiciones.</p> <p>Humedad: sin humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó una celda exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación, con una hornilla de gas en buen estado, los utensilios se hallan en malas condiciones y el gas es abastecido puntualmente.</p>

## Arandas

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificados como regulares, ya que tiene pequeñas ventanas.</p>	<p>Luz eléctrica: regular, ya que tienen cables expuestos.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificados como regulares, ya que tiene pequeñas ventanas.</p>



<p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: funcionan adecuadamente.</p> <p>Humedad: sin humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó un espacio dentro de la celda en uso, para la preparación de los alimentos, espacio que se encontró en buenas condiciones, con una hornilla de gas y un refrigerador, ambos en buen estado; y los utensilios están en buen estado.</p>	<p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: regular.</p> <p>Regaderas: mal, se encontró fuga de agua.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: funcionan adecuadamente.</p> <p>Humedad: sin humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó un espacio dentro de la celda en uso, para la preparación de los alimentos, espacio que se encontró en buenas condiciones, con una hornilla de gas y un refrigerador, ambos en buen estado; y los utensilios están en buen estado.</p>
---	--

### **Atotonilco el Alto**

<b>2017</b>	<b>2018</b>
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que sólo cuentan con pequeñas ventanas.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona de manera adecuada.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: se habilitó una celda exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con regular</p>	<p>Sin datos, la cárcel ya se encontraba cerrada.</p>

ventilación y luz natural, con una hornilla de gas en buenas condiciones; carece de refrigerador, los utensilios se encuentran en buenas condiciones y la luz eléctrica funciona adecuadamente.	
---	--

## Cihuatlán

2017	2018
<p>Luz eléctrica: no funcionan adecuadamente, ya que existen cables expuestos en la mayoría de las celdas varoniles.</p> <p>Ventilación y luz natural: en el área varonil fueron calificadas como malas, ya que no funciona el aire acondicionado, además de que no trabajan los ventiladores, y algunas celdas carecen de ventanas, y en otras están muy pequeñas. En el área femenil se clasificaron como regulares, pues, aunque tiene una puerta de reja que da hacia un patio, sólo hay una pequeña ventana.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en regular funcionamiento, pues todos tienen que ser descargados a cubetazos.</p> <p>Regaderas: no funcionan.</p> <p>Humedad: existen filtraciones de agua en los muros de las celdas 2, 3 y 6.</p> <p>Cocina: existe un área para la preparación de los alimentos, a la que no pueden ingresar los privados de la libertad, ya que es manejada por personal externo, la cual se encontró en mal estado de pintura, buena ventilación, con una hornilla en buen estado. Existe un refrigerador en alcaldía, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones. Además, dentro de algunas celdas habilitaron espacios</p>	<p>Luz eléctrica: no funcionan adecuadamente, ya que existen cables expuestos en la mayoría de las celdas varoniles.</p> <p>Ventilación y luz natural: en el área varonil fueron calificadas como malas, ya que no funciona el aire acondicionado, además de que no trabajan los ventiladores, y algunas celdas carecen de ventanas, y en otras están muy pequeñas. En el área femenil se clasificaron como regulares, pues, aunque tiene una puerta de reja que da hacia un patio, sólo hay una pequeña ventana.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en regular funcionamiento, pues todos tienen que ser descargados a cubetazos.</p> <p>Regaderas: no funcionan.</p> <p>Humedad: existen filtraciones de agua en los muros de las celdas 2, 3 y 6.</p> <p>Cocina: existe un área para la preparación de los alimentos, a la que no pueden ingresar los privados de la libertad, ya que es manejada por personal externo, la cual se encontró en mal estado de pintura, buena ventilación, con una hornilla en buen estado. Existe un refrigerador en alcaldía, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones. Además, dentro de algunas celdas habilitaron espacios para calentar alimentos y se observó que</p>

para calentar alimentos y se observó que cuentan con utensilios en buenas condiciones, no así la estufa eléctrica, ni las ollas y sartenes.	cuentan con utensilios en buenas condiciones, no así la estufa eléctrica, ni las ollas y sartenes.
---	--

## Cocula

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona de manera regular, pues en la celda 3 existen cables expuestos.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificados como regulares, ya que sólo cuentan con pequeñas ventanas y además las cubren con cobijas. El espacio destinado para las mujeres solo tiene una puerta pequeña.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en regular estado, funcionan, pero están despegados de la base.</p> <p>Regaderas: sólo funcionan dos de las varoniles y a una de ellas no le funciona un maneral; la de las mujeres funciona adecuadamente.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó un área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural, con una hornilla de gas, en regular estado; hay dos refrigeradores, y los utensilios están en regulares condiciones.</p>	<p>Luz eléctrica: en buen estado.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificados como regulares, ya que sólo cuentan con pequeñas ventanas y además las cubren con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en mal estado, ya que tienen que descargarse con cubetas.</p> <p>Regaderas: en buen estado.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó un área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con ventilación y luz natural regular, luz eléctrica buena, con dos hornillas de gas, en buen estado; cuentan con un refrigerador, pero no funciona, y los utensilios están en buenas condiciones.</p>

## Colotlán

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en la celda 1, ya que existen cables expuestos.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó de regulares, ya que las personas privadas de su libertad cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en regulares condiciones, porque en el de la celda 5 no funciona el tanque de recuperación, pues está quebrado el flotador, y al de la celda 2 y al del área de baños les falta la tapa del tanque de recuperación.</p> <p>Regaderas: en servicio.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observaron goteras.</p> <p>- Cocina: cuenta con una pequeña área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con adecuada ventilación y luz natural; la luz eléctrica funciona adecuadamente; existe una hornilla de gas en regular estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en malas condiciones.</p>	<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó de regulares, ya que las personas privadas de su libertad cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en regulares condiciones, porque cuentan con deficiencias, se tienen que descargar a cubetazos.</p> <p>Regaderas: en estado regular, 3 de ellas se encuentran en mal estado las cebollas.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: sin humedad.</p> <p>Cocina: cuenta con una pequeña área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con adecuada ventilación y luz natural; la luz eléctrica funciona adecuadamente; existe una hornilla de gas en regular estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en malas condiciones.</p>

## Encarnación de Díaz

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: en el área varonil fueron calificadas como regulares, ya que los</p>	<p>Luz eléctrica: regular, contaban con muchas extensiones eléctricas conectadas.</p> <p>Ventilación y luz natural: en el área varonil</p>

<p>privados de su libertad cubren las ventanas con cobijas. En la celda femenil están mal, ya que sólo existe una pequeña ventana.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: funcionan adecuadamente.</p> <p>Regaderas: en el área varonil están en regular funcionamiento, pues de las dos que existen, solo una funciona. La ubicada en la celda femenil no cuenta con agua caliente.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buenas condiciones.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: cuenta con una pequeña área para la preparación de los alimentos, la cual se observó en buen estado de pintura, con una buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente; tiene una hornilla de gas en buen estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en malas condiciones.</p>	<p>fueron calificadas como regulares, ya que los privados de su libertad cubren las ventanas con cobijas. En la celda femenil están mal, ya que sólo existe una pequeña ventana.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: uno funciona y el otro no.</p> <p>Regaderas: en el área varonil están en regular funcionamiento, pues de las dos que existen, solo una funciona. La ubicada en la celda femenil no cuenta con agua caliente.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buenas condiciones.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: cuenta con una pequeña área para la preparación de los alimentos, la cual se observó el estado de la pintura es regular, con una buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente; tiene una hornilla de gas en buen estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios con los que cuentan su estado es regular.</p>
--	---

## Jalostotitlán

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona de manera adecuada.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que en las celdas de mujeres no hay ventanas.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: todos funcionan adecuadamente.</p> <p>Regaderas: todas funcionan adecuadamente.</p>	<p>Luz eléctrica: se calificó como regular, dos celdas no contaban con foco.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como buenas.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: todos funcionan adecuadamente.</p> <p>Regaderas: todas funcionan adecuadamente.</p>

<p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observaron goteras.</p> <p>Cocina: habilitan una pequeña área en el pasillo de las celdas varoniles, con una hornilla de gas en buen estado; y los utensilios se encuentran en buenas condiciones.</p>	<p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observaron goteras.</p> <p>Cocina: habilitan una pequeña área en el pasillo de las celdas varoniles, con una hornilla de gas en buen estado.</p>
--	--

## La Barca

2017	2018
<p>Luz eléctrica: en buenas condiciones.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificadas como malas, carecen de ventanas.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: todos funcionan.</p> <p>Regaderas: todas funcionan.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: en todas las celdas se habilitaron pequeñas áreas exclusivamente para la preparación de los alimentos, y en cada celda se tiene una hornilla de gas en buen estado, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.</p>	<p>Luz eléctrica: en buenas condiciones.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificadas como malas, carecen de ventanas y la puerta es pequeña.</p> <p>Estado de la pintura: bueno.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en mal estado, ya que hay que descargar con cubetas y se encuentran despegados de la base.</p> <p>Regaderas: todas funcionan.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: en todas las celdas se habilitaron pequeñas áreas exclusivamente para la preparación de los alimentos, y en cada celda se tiene una hornilla de gas en buen estado, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.</p>

## Mascota

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona de manera regular, pues existen cables expuestos.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares; hay unas celdas que carecen de ventana.</p> <p>Estado de la pintura: bueno.</p> <p>Drenaje: funciona de manera adecuada.</p> <p>Sanitarios: funcionan de manera regular, pues todos carecen de tapa en sus tanques. Regaderas: funcionan de manera regular, pues carecen de cebolla.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: funcionan en regulares condiciones.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó un área del patio para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona de manera irregular, pues es a través de una extensión, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, los utensilios están en regulares condiciones y el servicio de gas es abastecido puntualmente.</p>	<p>Luz eléctrica: mala, cuentan con cables expuestos.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares; hay unas celdas que carecen de ventana.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: malo, en la regadera no se va el agua.</p> <p>Sanitarios: funcionan de manera regular, pues todos carecen de palanca.</p> <p>Regaderas: funcionan de manera regular, pues carecen de cebolla.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: funcionan en regulares condiciones.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó un área del patio para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica buena, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, los utensilios están en regulares condiciones.</p>

## Mazamitla

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificados como regulares, ya que los privados de la libertad cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: en regulares condiciones.</p>	<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificados como regulares, ya que los privados de la libertad cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: en regulares condiciones.</p>

<p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: se habilitó un área en el patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona bien, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se hallan en buenas condiciones.</p>	<p>Drenaje: se estaba cambiando en el momento de la visita.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: se habilitó un área en el patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona de manera regular, y tiene una hornilla de gas en buen estado y surten de manera puntual; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se hallan en buenas condiciones.</p>
--	---

## Ocotlán

2017	2018
<p>Luz eléctrica: en el área femenil funciona adecuadamente. En el área varonil hay servicio, pero existen cables expuestos y sólo sirve una lámpara.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como malas, ya que las puertas de ingreso son muy pequeñas y no sirven los ventiladores.</p> <p>Estado de la pintura: malo en el área varonil y bueno en la femenil.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento, excepto en el área femenil, que carece de regadera.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen</p>	<p>Luz eléctrica: regular, ya que se encuentran cables expuestos. Y el área femenil no cuenta con foco.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como malas, ya que las puertas de ingreso son muy pequeñas y no sirven los ventiladores.</p> <p>Estado de la pintura: en regulares condiciones.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: se encuentra en regulares condiciones ya que se encuentra despegada la base.</p> <p>Regaderas: funciona la regadera, pero le hace falta la cebolla y manerales. Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p>



<p>funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observaron goteras en el techo del área de sanitario.</p> <p>Cocina: no cuentan con área de cocina.</p>	<p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: no cuentan con área de cocina.</p>
--	--

## San Gabriel

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona de manera regular, ya que en las celdas 1 y 5 carecen de focos, y se observaron cables expuestos.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que las personas privadas de la libertad cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en regular funcionamiento, ya que uno de ellos se encuentra despegado de su base.</p> <p>Regaderas: en regular funcionamiento, ya que una carece de cebolla.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: regulares condiciones, ya que una no cuenta con tubo de desagüe.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó una pequeña área al ingreso de la cárcel exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con regular ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en regular estado, ya que solo funcionaban tres de los cuatro quemadores; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios están en regulares condiciones.</p>	<p>Luz eléctrica: funciona de manera regular, se observaron cables expuestos.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que las personas privadas de la libertad cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: bueno.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en regular funcionamiento, ya que uno de ellos se encuentra despegado de su base.</p> <p>Regaderas: en regular funcionamiento, ya que una carece de cebolla.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: regulares condiciones.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó una pequeña área al ingreso de la cárcel exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con regular ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios están en regulares condiciones.</p>

## San Juan de los Lagos

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: regulares, ya que las personas internas cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: regular en general, con excepción del área de mujeres, que fue calificada como regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: no cuentan con espacio específico para la preparación de los alimentos. Se habilita una parte de los pasillos de ingreso a las celdas, espacio en el que sólo hay una hornilla eléctrica, la cual funciona en regulares condiciones.</p>	<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: regulares, ya que las personas internas cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: en malas condiciones.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en regular funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en regular funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: no cuentan con espacio específico para la preparación de los alimentos.</p>

## Sayula

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: regular, ya que las personas privadas de su libertad tapan las ventanas con cobijas y cartones.</p> <p>Estado de la pintura: bueno.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p>	<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: regular, ya que las personas privadas de su libertad tapan las ventanas con cobijas y cartones.</p> <p>Estado de la pintura: bueno.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p>

<p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: sí cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con buena ventilación, luz natural y luz eléctrica; tiene una hornilla de gas en buen estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios están en regulares condiciones.</p>	<p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: sí cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con buena ventilación, luz natural y luz eléctrica; tiene una hornilla de gas en buen estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios están en regulares condiciones.</p>
--	--

## Tala

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que las personas internas cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona con deficiencia, ya que en el área de baño no funciona bien.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento, pero el área femenil no tiene.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: no funcionan adecuadamente, les faltan los tubos de desagüe, y hay un fregadero roto.</p> <p>Humedad: no se observaron goteras.</p> <p>Cocina: carecen de espacio exclusivo para la preparación de los alimentos, pero habilitan un pequeño sitio en el patio, el cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación, luz natural y luz eléctrica. Tiene</p>	<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que las personas internas cubren las ventanas con cobijas.</p> <p>Estado de la pintura: malo.</p> <p>Drenaje: funciona con deficiencia.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento, pero el área femenil no tiene.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: bien.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: carecen de espacio exclusivo para la preparación de los alimentos, pero habilitan un pequeño sitio en el patio, el cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación, luz natural y luz eléctrica. Tiene una hornilla de gas en buen estado; cuentan con refrigerador, y los utensilios están en malas condiciones.</p>

una hornilla de gas en buen estado; cuentan con refrigerador, y los utensilios están en malas condiciones.	
--	--

### **Tamazula de Gordiano**

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: se calificaron como buenas.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en regular funcionamiento, ya que carecen de cebolla.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos.</p>	<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: regular, ya que las ventanas son pequeñas y la puerta de ingreso a los dormitorios estaba cerrada.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos.</p>

### **Teocaltiche**

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que los privados de la libertad cubren las ventanas con cobijas, excepto en el área femenil, que se tiene por mala, ya que las puertas se encuentran tapadas con láminas.</p> <p>Estado de la pintura: en regulares condiciones.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p>	<p>Luz eléctrica: regular, tienen extensiones.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que los privados de la libertad cubren las ventanas con cobijas, excepto en el área femenil, que se tiene por mala, ya que las puertas se encuentran tapadas con láminas.</p> <p>Estado de la pintura: en regulares condiciones.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p>

<p>Sanitarios: área varonil en buen estado y en área femenil no funciona.</p> <p>Regaderas: no funcionan, se bañan a cubetazos.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: buenas condiciones.</p> <p>Cocina: habilitan un área del patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios están en malas condiciones.</p>	<p>Sanitarios: regular, se descargan a cubetazos.</p> <p>Regaderas: no funcionan, se bañan a cubetazos.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: buenas condiciones.</p> <p>Cocina: habilitan un área del patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.</p>
--	--

### Tlajomulco de Zúñiga

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que tienen ventanas pequeñas.</p> <p>Estado de la pintura: bueno.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: funcionan adecuadamente.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen estado.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos.</p>	<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que tienen ventanas pequeñas.</p> <p>Estado de la pintura: buen estado.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: funcionan adecuadamente.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen estado.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos.</p>

### Unión de Tula

2017	2018
------	------

<p>Luz eléctrica: funciona con deficiencias, ya que en la celda 2 hay cables expuestos, y en las celdas 3 y 4 utilizan extensiones. En el área femenil funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificadas como malas, ya que son muy pequeñas las ventanas y no sirve el ventilador de techo de una de las celdas.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: mal, ya que se encontraron deteriorados y con óxido.</p> <p>Regaderas: en regular funcionamiento, ya que dos carecen de cebolla y otra de maneral.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: se habilitó un área exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con buena ventilación y luz natural; la luz eléctrica funciona adecuadamente; tienen dos estufas de gas, una en buen estado y otra funciona con deficiencia, ya que dos de los cuatro quemadores no funcionan; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.</p>	<p>Luz eléctrica: regular utilizan extensiones.</p> <p>Ventilación y luz natural: fueron calificadas como malas, ya que son muy pequeñas las ventanas.</p> <p>Estado de la pintura: mal.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: regular, se encuentran despegados de la base.</p> <p>Regaderas: en regular funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó.</p> <p>Cocina: se habilitó un área exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular el estado de pintura, con buena ventilación y luz natural; la luz eléctrica funciona adecuadamente; cuentan con una estufa de gas, la cual funciona de manera regular, ya que se encuentra desgastada por el uso; y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.</p>
--	---

### **Yahualica de González Gallo**

<b>2017</b>	<b>2018</b>
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que las ventanas y puertas son pequeñas.</p>	<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que las ventanas y puertas son pequeñas.</p>

<p>Estado de la pintura: malo en el área varonil y bueno en la celda femenil.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: funcionan adecuadamente.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: funcionan adecuadamente.</p> <p>Humedad: existe humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó un área pequeña exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente y tiene una hornilla de gas en buen estado; sí cuentan con refrigerador y se observó que los utensilios están en regulares condiciones.</p>	<p>Estado de la pintura: regulares condiciones.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: regular los descargan a cubetazos.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: funcionan adecuadamente.</p> <p>Humedad: no existe humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó un área pequeña exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente y tiene una hornilla de gas en buen estado; sí cuentan con refrigerador y se observó que los utensilios están en malas condiciones.</p>
--	---

### Zacoalco de Torres

2017	2018
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: en el área varonil fueron calificadas como regulares, ya que las personas internas cubren las ventanas con cobijas y cartón. En el área femenil se calificó como mala, ya que la ventana es muy pequeña.</p> <p>Estado de la pintura: bueno.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en el área varonil funciona adecuadamente, pero en un dormitorio carece de ducha. El área femenil no cuenta con</p>	<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: en el área varonil fueron calificadas como regulares, ya que las personas internas cubren las ventanas con cobijas y cartón. En el área femenil se calificó como mala, ya que la ventana es muy pequeña.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: regular, ya que le falta la cebolla.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen</p>

<p>regadera.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: sin humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó un área en el patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente; tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios están en buenas condiciones.</p>	<p>funcionamiento.</p> <p>Humedad: sin humedad.</p> <p>Cocina: se habilitó un área en el patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente; tiene una hornilla de gas en buen estado; y los utensilios están en regulares condiciones.</p>
---	--

## Zapotlanejo

<b>2017</b>	<b>2018</b>
<p>Luz eléctrica: funciona adecuadamente.</p> <p>Ventilación y luz natural: la ventilación es adecuada, no así la luz natural, que puede ser calificada como regular.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento. En el área femenil no cuentan con regaderas.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos, por lo que habilitan un espacio en los dormitorios. Tiene una hornilla eléctrica en regular estado, y los utensilios se encuentran en buenas condiciones.</p>	<p>Luz eléctrica: regular, cuentan con extensiones eléctricas.</p> <p>Ventilación y luz natural: buenas condiciones.</p> <p>Estado de la pintura: regular.</p> <p>Drenaje: funciona adecuadamente.</p> <p>Sanitarios: en buen funcionamiento.</p> <p>Regaderas: en buen funcionamiento. En el área femenil no cuentan con regaderas.</p> <p>Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.</p> <p>Humedad: no se observó humedad.</p> <p>Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos, por lo que habilitan un espacio en los dormitorios. Tiene una hornilla eléctrica en regular estado, y los utensilios se encuentran en buenas condiciones.</p>



En general las condiciones son de maltrato y deterioro. Sin embargo, los integrantes de esta Comisión que participaron en la investigación de campo calificaron a partir de la funcionalidad mínima básica de las instalaciones, no de su situación de daño.

Otro aspecto que se toma en consideración durante la supervisión es el relativo a las condiciones de limpieza e higiene, en las que se observan la basura existente, el olor, el material de limpieza con el que cuentan, la periodicidad y cantidad de instrumentos y material de limpieza que la autoridad les otorga a las personas internas, la existencia de fauna nociva (cucarachas, ratas, chinches, alacranes, etcétera), y la frecuencia con que se realizan fumigaciones. La autoridad tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, por lo que debe proporcionar de manera gratuita y puntual los implementos necesarios para que las personas privadas de la libertad las conserven limpias. En este aspecto continúa una mejoría, pues en la supervisión de 2015, 39 por ciento de las cárceles fueron calificadas como en mal estado de limpieza, en 2017, sólo 19 por ciento estaba en mal estado y para el 2018 solamente el 10 por ciento se encontraba en mal estado.

Ahora bien, al momento de las visitas realizadas en el 2017 y 2018, se advirtió que aún existen cárceles con problemas de limpieza, debido a que las autoridades no proporcionaron a las personas internas los artículos suficientes para el aseo, ni se fumigó con la frecuencia necesaria.

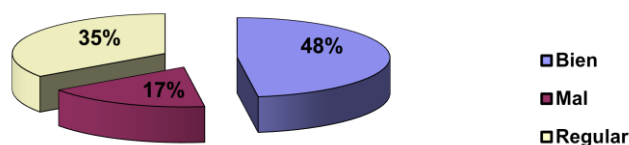
Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este organismo calificó de la siguiente manera la higiene en las cárceles municipales:

#### Condiciones de limpieza

	2017	2018		2017	2018
Ahualulco de Mercado	Mal	Regular	San Gabriel	Bien	Bien
Arandas	Bien	Bien	San Juan de los Lagos	Mal	Bien
Atotonilco el Alto	Regular	S/D	Sayula	Regular	Regular
Cihuatlán	Regular	Regular	Tala	Bien	Regular
Cocula	Regular	Regular	Tamazula de Gordiano	Bien	
Colotlán	Mal	Regular	Teocaltiche	Bien	Bien
Encarnación de	Bien	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Bien	Bien

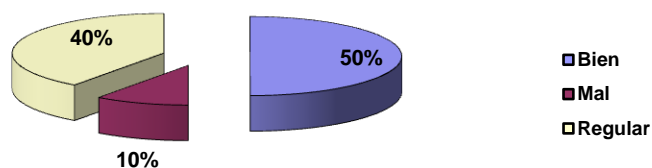
Díaz					
Jalostotitlán	Mal	Bien	Unión de Tula	Regular	Bien
La Barca	Bien	Bien	Yahualica de González Gallo	Bien	Bien
Mascota	Regular	Mal	Zacoalco de Torres	Regular	Bien
Mazamitla	Bien	Regular	Zapotlanejo	Bien	Regular
Ocotlán	Regular	Regular			

**Grafica 8. Condiciones de limpieza de las cárceles municipales durante la supervisión en el año 2017**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2017

**Grafica 9. Condiciones de limpieza de las cárceles municipales durante la supervisión en el año 2018**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2018

El derecho a una estancia digna y segura en prisión también tiene que ver con la alimentación. Para tal efecto, este organismo valora la cantidad y calidad de los alimentos que la autoridad municipal proporciona a las personas privadas de la libertad, así como la higiene en su preparación y en su presentación. En algunas cárceles municipales les otorgan alimentos ya preparados, y en otras les dan

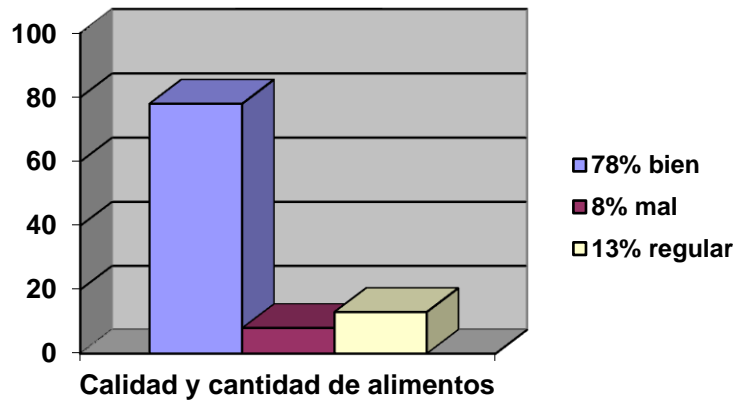
despensas para que ellos mismos los preparen. En virtud de las estadísticas que se mencionan a continuación, se advierte que la supervisión del año 2017 a la supervisión del 2018 hubo un retroceso en cuanto a que las cárceles municipales garantizaran los alimentos.

La siguiente tabla muestra la calificación obtenida en lo referente a la calidad y cantidad de los alimentos.

#### Alimentación

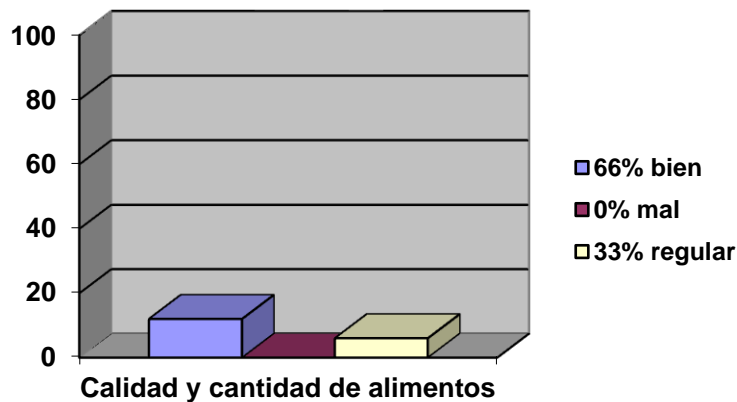
	2017	2018		2017	2018
Ahualulco de Mercado	Regular	Bien	San Gabriel	Bien	Bien
Arandas	Bien	Bien	San Juan de los Lagos	Regular	Bien
Atotonilco el Alto	Bien	S/D	Sayula	Bien	Bien
Cihuatlán	Bien	Bien	Tala	Regular	Regular
Cocula	Bien	Regular	Tamazula de Gordiano	Bien	S/D
Colotlán	Mal	Regular	Teocaltiche	Bien	Bien
Encarnación de Díaz	Bien	Regular	Tlajomulco de Zúñiga	Bien	S/D
Jalostotitlán	Bien	Bien	Unión de Tula	Mal	Regular
La Barca	Bien	Bien	Yahualica de González Gallo	Bien	Bien
Mascota	Bien	Bien	Zacoalco de Torres	Bien	Bien
Mazamitla	Bien	Bien	Zapotlanejo	Bien	Bien
Ocotlán	Bien	Regular			

**Grafica 10. Valoración alimenticia de las cárceles municipales durante la supervisión en el año 2017**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2017

**Grafica 11. Valoración alimenticia de las cárceles municipales durante la supervisión en el año 2018**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2018

### *Vinculación social de la persona privada de la libertad*

Un aspecto esencial para la adecuada readaptación y reinserción social de las personas privadas de la libertad es la vinculación con su familia y amigos; sin embargo, las instalaciones de las cárceles municipales carecen de espacios adecuados para tener visitas, ya que no cuentan con áreas de terraza o espacios similares, lo que genera que los visitantes tengan que permanecer en los dormitorios, sentados en sillas o bancas improvisadas, o incluso en el piso. En este aspecto, sólo siete cárceles municipales cuentan con espacios en regulares condiciones para recibir a la visita. Se aclara que, en los espacios destinados a las mujeres, sólo en Mazamitla se cuenta con área independiente para la visita de las mujeres internas.

La siguiente tabla contempla lo observado por personal de este organismo en las supervisiones realizadas en el 2017 y 2018, la información obtenida en las ambas supervisiones fue coincidente, por lo que para mejor entendimiento se presenta la siguiente tabla, en la que se muestra las cárceles municipales que destinan un espacio para la visita familiar, sin que esto implique que las condiciones materiales de los lugares sean las adecuadas.

## Visita familiar

Ahualulco de Mercado	Sí, sólo hombres	San Gabriel	No
Arandas	No	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	Sí, sólo hombres
Cihuatlán	No	Tala	No
Cocula	Sí, sólo hombres	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	No
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	Sí
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	Sí, sólo hombres
Mascota	Sí, sólo hombres	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Sí	Zapotlanejo	No
Ocotlán	No		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las visitas de supervisión.

Lo mismo ocurre en el caso de la visita íntima, ya que 82 por ciento de las cárceles municipales carece de espacios destinados exclusivamente para ello, por lo que se priva de este derecho a las personas internas, o tienen que recibir a su visita en sus propias celdas. Son las mismas personas privadas de la libertad quienes tienen que turnarse los tiempos y los espacios para compartir con su pareja ese momento, pues generalmente el día destinado para la visita íntima se tiene programada la visita familiar, o incluso la íntima depende de que no haya mujeres internas, ya que para ello suele utilizarse la celda femenil.

La normativa del sistema penitenciario en México favorece la vinculación de las personas privadas de la libertad con las personas del exterior y, por ende, la autoridad debe fomentar el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre la persona privada de la libertad y su familia, cuando aquellas sean convenientes para ambas partes. La visita contribuye a mantener y desarrollar las relaciones familiares, a pesar de las restricciones a las libertades personales propias de la prisión,<sup>1</sup> por lo que para garantizar un debido tratamiento debe promoverse la visita familiar y la vinculación con el exterior, pues esto es parte esencial del

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, México, 2007.

tratamiento. No debe perderse de vista que la finalidad de la pena privativa de la libertad es la reinserción social, como está previsto en la regla 58 de las Reglas Mandela.<sup>2</sup>

En las supervisiones realizadas en el 2017 y 2018 arrojaron información similar, por lo cual para mejor entendimiento, se expresa la información recabada en la siguiente tabla que ilustra sobre las cárceles municipales que destinan un espacio para el desarrollo de la visita íntima, sin que esto implique que las condiciones materiales de los lugares sean las adecuadas.

#### Espacios para visita íntima

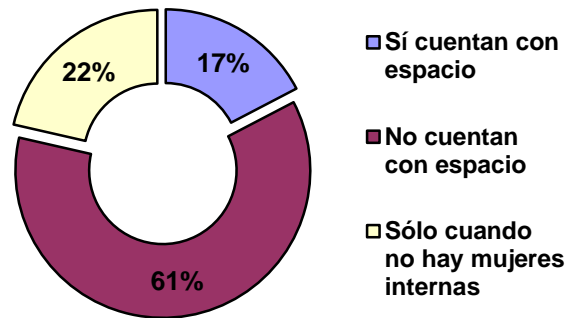
Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	No
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí
Cocula	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	Sí, sólo cuando no hay mujeres
Mascota	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	No	Zapotlanejo	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas

<sup>2</sup> ONU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*, proclamadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, el 21 de mayo de 2015, en Viena, Italia.

Ocotlán	No		
---------	----	--	--

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las visitas

**Grafica 12. Espacios de visita intima con los que cuentan las cárceles municipales**



Fuente: elaboración propia con datos de las supervisiones realizadas

Parte de la vinculación social de las personas privadas de la libertad se basa en la garantía de su derecho a mantener comunicación con el exterior, para lo cual es de suma importancia que los centros carcelarios cuenten con el servicio telefónico, a fin de que puedan tener comunicación con sus abogados y familiares. Muchas de las personas internas no son de la población en donde se encuentran reclusos, ya que algunos tienen su residencia en otras localidades del estado, o bien en otras entidades federativas, lugares en donde se encuentran sus parientes, y el teléfono es el único medio a través del cual pueden comunicarse con ellos.

Al respecto, en las visitas de supervisión que se realizaron en 2017 y 2018 se constató que sólo la cárcel de Ahualulco de Mercado carece de este servicio. Sin embargo, en varias de las cárceles, aunque exista el servicio, no todas las personas privadas de la libertad tienen acceso a él, ya que en algunas el teléfono no está al alcance de las mujeres, aunque a petición de este organismo han impuesto horario para que las mujeres puedan utilizarlo. No obstante, las autoridades municipales deben garantizar de manera permanente el servicio telefónico a todas las personas internas.

### *Desarrollo de actividades educativas y productivas*

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo y la capacitación para desempeñarlo; la educación,



la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado en la sociedad, lo cual también está previsto en los artículos 3º, fracción XXIV y 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Por ello, las autoridades están obligadas a ofrecer un mínimo de actividades laborales, programas de capacitación para el trabajo, así como tareas educativas, deportivas y culturales, pero se otorgan en un porcentaje muy bajo, y en algunas de las cárceles son nulas.

En cuanto a las actividades laborales, en ninguna de las cárceles supervisadas se capacita formalmente a las personas privadas de la libertad para el trabajo, y en consecuencia ellos no obtienen los reconocimientos oficiales que sustenten dicha capacitación y que les haga más fácil, una vez liberados, encontrar un empleo remunerado que contribuya a evitar la reincidencia delictiva por falta de oportunidades. Las instalaciones carcelarias no tienen talleres ni instrumentos de trabajo. Si bien es cierto que en todas las cárceles las personas internas tienen permitido realizar actividades laborales, también lo es que éstas se limitan al autoempleo y la autocapacitación, pues son ellos mismos quienes comparten sus conocimientos, generalmente para la elaboración de artesanías, que en su mayoría son de papel e hilo, y sus productos tienen que ser vendidos por sus familiares, ya que las autoridades no promueven la comercialización.

Las autoridades deben procurar que las personas internas tengan acceso a la capacitación laboral, y facilitarles, con las medidas de seguridad pertinentes, las herramientas y el material necesario para que trabajen y puedan contribuir al sustento económico de sus familias y al suyo propio. Así está previsto en el punto 2 de la regla 97 de las Reglas Mandela, en donde se establece que es necesario proporcionar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, por lo que la autoridad debe establecer planes y programas de formación profesional en las cárceles municipales.

Otro aspecto son las actividades recreativas, consideradas en la regla 105 de las Reglas Mandela, en la que se prevé que en todas las prisiones deben organizarse actividades recreativas y culturales en busca del bienestar físico y mental de los reclusos. Cabe señalar que en las supervisiones realizadas en el 2017 y 2018 se pudo corroborar que en ambas visitas, ninguna de las 23 cárceles municipales cuenta con actividades culturales.

En la supervisión realizada en el año 2017 se observó que sólo en seis de las cárceles se tienen actividades deportivas, y en ocho, solo algunos privados de la libertad pueden realizarlas; esto, por falta de espacios, lo cual se modificó en

sentido positivo, ya que de la supervisión del año 2018 las personas privadas de su libertad que se entrevistaron manifestaron que en 16 municipios ya podían realizar actividades deportivas. Es importante mencionar que se llevan a cabo sin organización, ya que se practican por iniciativa de las mismas personas internas, y generalmente se trata de voleibol, basquetbol y frontón, aunque hay que aclarar que todo depende de los espacios con que cuenten, puesto que en ninguna de ellas existen canchas o sitios destinados a la práctica de algún deporte, el cual se realiza en los patios, y en su mayoría éstos son muy pequeños.

Generalmente las áreas destinadas a las mujeres carecen de patios y, por ende, no pueden realizar ninguna actividad deportiva, lo cual evidencia que las mujeres se encuentran en peores condiciones que los hombres.

Lo anterior contraviene lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que disponen lo siguiente:

Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupaciones.

Artículo 82. Planificación para la práctica de actividades físicas y deportivas

Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificará, organizará y establecerán métodos, horarios y medidas necesarias para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas por la Autoridad Penitenciaria en los términos que establece esta Ley.

Se celebrarán los convenios con instituciones y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las personas privadas de su libertad.

No obstante, la insistencia de este organismo, un bajo número de personas privadas de la libertad podían realizar algún deporte, ya que no todos pueden realizarlo, lo que los obliga a permanecer en estado de sedentarismo total, y ella afecta su salud física y mental.

*Derecho a la protección de la salud*

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de

afecciones y enfermedades”. Por ello, en este derecho fundamental se hace referencia a una atención integral.<sup>3</sup>

El derecho a la protección de la salud está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él se establece que toda persona tiene derecho a la salud, por lo que la autoridad municipal está obligada a garantizarlo en sus cárceles a quienes por cualquier motivo se les haya privado de su libertad, tomando en consideración que algunas de las personas internas presentan enfermedades crónicas, de drogadicción y, excepcionalmente, mentales.

El artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, establece que en todos los penales debe existir un servicio de atención médico-quirúrgica, con los insumos, por lo menos, del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud, que permita resolver los problemas que presenten. Sin embargo, la realidad es que en muchas de las cárceles municipales no se tiene siquiera un botiquín de primeros auxilios.

En la gran mayoría de las cárceles municipales, excepto en Tlajomulco de Zúñiga, que cuenta con médico de planta, persiste la problemática de que carecen de él, pues las personas privadas de la libertad son atendidas por personal de los departamentos o direcciones de los Servicios Médicos Municipales; dependencias que por lo general sólo disponen de uno o dos médicos para atender a la población de los municipios, lo que dificulta dar un buen servicio en los centros carcelarios.

A fin de otorgar una calificación, además de la observación de los visitantes, se tomó en consideración lo manifestado por las personas internas, quienes en algunas cárceles argumentaron que el médico tardaba mucho en acudir, que desconocían la existencia de un expediente médico, y que los medicamentos tenían que comprarlos ellos mismos, o bien se los otorgaban de manera tardía.

La siguiente tabla muestra la calificación relativa a la atención médica:

#### Atención médica

	2017	2018		2017	2018
Ahualulco de Mercado	Bien	Bien	San Gabriel	Bien	Bien

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, México, 2007.

Arandas	Mal	Regular	San Juan de los Lagos	Mal	Regular
Atotonilco el Alto	Bien	S/D	Sayula	Bien	Bien
Cihuatlán	Bien	Bien	Tala	Regular	Mal
Cocula	Bien	Bien	Tamazula de Gordiano	Bien	Bien
Colotlán	Regular	Mal	Teocaltiche	Regular	Bien
Encarnación de Díaz	Bien	Bien	Tlajomulco de Zúñiga	Bien	S/D
Jalostotitlán	Bien	Bien	Unión de Tula	Bien	Bien
La Barca	Mal	Regular	Yahualica de González Gallo	Bien	Regular
Mascota	Regular	Bien	Zacoalco de Torres	Bien	Regular
Mazamitla	Mal	Bien	Zapotlanejo	Bien	Bien
Ocotlán	Bien	Bien			

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las visitas.

Otro aspecto es la atención odontológica. En las supervisiones se encontraron personas internas con problemas de salud bucal, y sólo en 17 de las cárceles se brinda este servicio, ya sea mediante los hospitales regionales de la Secretaría de Salud o bien de odontólogos particulares, cuyos honorarios son cubiertos por el ayuntamiento respectivo. En este punto se observaron avances, ya que para muestra significativa y poder comparar los avances, en el año 2015 en 56 por ciento de las cárceles se brindaba el servicio odontológico; en las supervisiones realizadas en los años 2017 y 2018, se corroboró que la atención que se les dio a las personas privadas de la libertad fue coincidente en mostrar que ascendió a un promedio de 82 por ciento en ambas. En los municipios de Tamazula de Gordiano y Tlajomulco de Zúñiga no se conoce el dato, ya que no había personas privadas de la libertad para entrevistar. En este sentido, es necesario que los municipios que no otorgan el servicio odontológico a las personas que se encuentran internas en sus cárceles municipales, se los proporcionen.

En la siguiente tabla figuran las cárceles municipales en las que se brinda atención odontológica, y en las que no se otorga cuando ésta ha sido solicitada por los privados de la libertad:

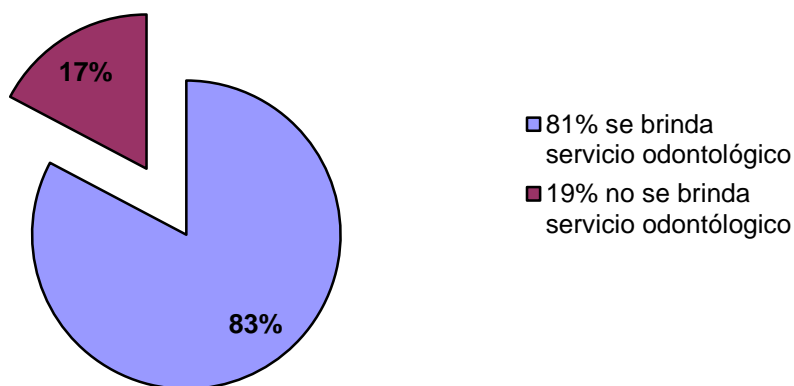
#### Atención odontológica

	2017	2018		2017	2018
Ahualulco de	Sí	No	San Gabriel	Sí	

Mercado					
Arandas	Sí	Si	San Juan de los Lagos	No	Si
Atotonilco el Alto	Sí	S/D	Sayula	Sí	Sí
Cihuatlán	Sí	Sí	Tala	No	No
Cocula	Sí	Si	Tamazula de Gordiano	Desconocen	Desconocen
Colotlán	No	Si	Teocaltiche	Sí	Si
Encarnación de Díaz	Sí	Si	Tlajomulco de Zúñiga	Desconocen	Desconocen
Jalostotitlán	Sí	Si	Unión de Tula	Sí	Si
La Barca	Sí	Si	Yahualica de González Gallo	Sí	Si
Mascota	No	No	Zacoalco de Torres	Sí	Si
Mazamitla	Sí	Si	Zapotlanejo	Sí	Si
Ocotlán	Sí	Si			

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las visitas

**Grafica 13. Situación del servicio odontológico en las cárceles municipales**



Fuente: elaboración propia con datos de las supervisiones realizadas

El derecho a la salud a favor de las personas privadas de la libertad también está previsto en el artículo 9º, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que dice:

**Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario**

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano

sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

[...]

II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

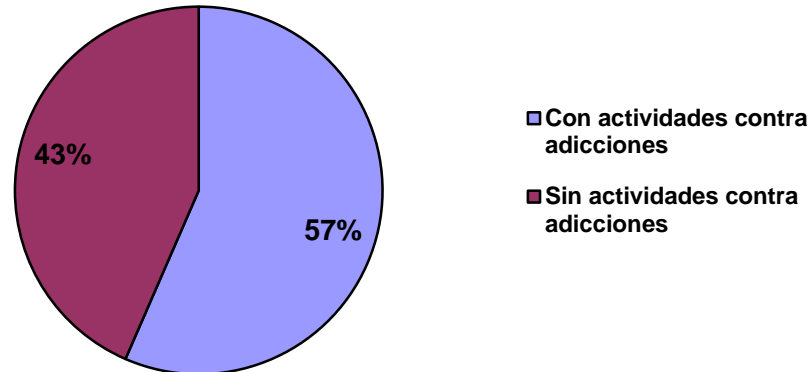
Otro problema de salud que presenta la población penitenciaria es la adicción a las drogas o el alcoholismo. La ausencia de programas de rehabilitación y de una adecuada atención médica genera el denominado síndrome de abstinencia. En ninguna de las 23 cárceles supervisadas existen psicólogos ni psiquiatras adscritos, lo que dificulta la debida atención de las personas privadas de la libertad. Aunado a lo anterior, sólo a poco más de la mitad de ellas las atienden grupos de apoyo, como Alcohólicos Anónimos u otros similares. La siguiente tabla muestra la información referente a los años 2017 y 2018, lo que representó un retroceso en este derecho, rompiendo la tendencia a la mejoría que se había observado en el periodo del 2015 al año 2017.

#### Programas de rehabilitación contra adicciones

	2017	2018		2017	2018
Ahualulco de Mercado	Sí	Si	San Gabriel	No	No
Arandas	No	No	San Juan de los Lagos	Sí	Si
Atotonilco el Alto	No	S/D	Sayula	Sí	Si
Cihuatlán	Sí	Sí	Tala	Sí	Si
Cocula	Sí	No	Tamazula de Gordiano	No	No
Colotlán	Sí	Si	Teocaltiche	Sí	No
Encarnación de Díaz	No	No	Tlajomulco de Zúñiga	No	No
Jalostotitlán	Sí	Si	Unión de Tula	Sí	Si
La Barca	No	No	Yahualica de González Gallo	No	Si
Mascota	No	No	Zacoalco de Torres	Sí	Si
Mazamitla	Sí	No	Zapotlanejo	Sí	No
Ocotlán	No	No			

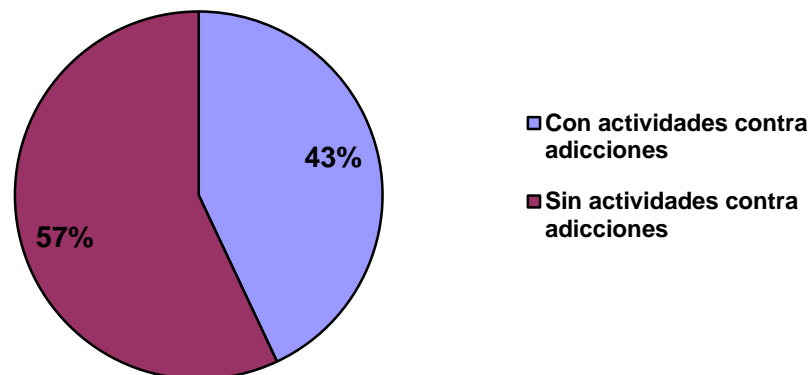
Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las visitas

**Grafica 14. Programas de rehabilitación contra adicciones en las cárceles municipales durante la supervisión en el año 2017**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2017

**Grafica 15. Programas de rehabilitación contra adicciones en las cárceles municipales durante la supervisión en el año 2018**



Fuente: elaboración propia con datos de la supervisión realizada durante el año 2018

Por otra parte, las personas sujetas a proceso penal tienen derecho a ser asistidas por un abogado defensor, derecho que está previsto en los artículos 17 y 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece lo siguiente:

Artículo 17.

[...]

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población, y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Este derecho debe ser plenamente garantizado por el Estado, asignando un defensor público a las personas sujetas a proceso penal, y que no hayan nombrado a un abogado particular, pues muchas de ellas carecen de recursos económicos para su contratación. El servicio que preste el defensor de oficio debe ser de calidad y que garantice una buena defensa con alto grado de solvencia técnica y ética.

Durante la supervisión carcelaria que realizó personal de esta Comisión en 2017 y 2018, se observó que la mayoría de las personas privadas de la libertad siguen siendo asistidas por los defensores de oficio, lo que representa una fuerte carga laboral para éstos, derivada de que en un alto porcentaje de los partidos judiciales con cabecera en las poblaciones donde se localizan las cárceles supervisadas, los “procesos penales del sistema tradicional” se siguen en juzgados mixtos de primera instancia; es decir, que no sólo conocen de la materia penal, sino que ahí se tramitan otro tipo de asuntos, como los de carácter civil, familiar y mercantil, lo que implica un incremento considerable en la carga laboral del defensor de oficio, y ello trae como consecuencia que la calidad de sus servicios no sea la mejor, lo cual se ve reflejado en la opinión de los defendidos.

En 2017, 70 por ciento de las personas internas de esas cárceles calificó como de regular a malo este servicio, pues argumentó que estos servidores acudían muy poco a entrevistarlos y que cuando lo hacían no les daban una adecuada asesoría, ya que sólo iban a que les firmaran una hoja de registro, pero no les respondían sus dudas o no estaban lo suficientemente informados sobre sus procesos; dato que fue aún más grave en la supervisión del 2018, donde el 77 por ciento de las personas entrevistadas fueron coincidentes en señalar que la atención dada por los defensores



de oficios es de mala a regular, en algunos casos dijeron que pasaban meses sin que el defensor acudiera a entrevistarlos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Primera Visitaduría General, informó de cada caso en particular a la Procuraduría Social del Estado, de la cual se obtuvo una respuesta favorable para la atención de esa problemática, ya que acudió personal de ese organismo ante los usuarios de sus servicios para aclarar sus dudas y atender sus peticiones. Sin embargo, el problema no ha sido resuelto en su totalidad y debe darse mayor seguimiento y supervisión a las actuaciones que realizan los defensores de oficio, a fin de que se otorgue a los procesados una atención constante, continua y de buena calidad, y con ello se les garantice su derecho a una defensa adecuada dentro del proceso penal, lo que también podrá contribuir a que los juicios sean más cortos y se obtengan sentencias más justas, e igualmente se traducirá en la disminución de la sobrepoblación y el hacinamiento en los centros carcelarios. A continuación, se muestra la opinión de las personas internas de cada una de las cárceles municipales, en relación con la atención que les otorga su defensor público:

#### Atención del defensor de oficio

	2017	2018		2017	2018
Ahualulco de Mercado	Mal	Mal	San Gabriel	Bien	Bien
Arandas	Mal	Mal	San Juan de los Lagos	Mal	Bien
Atotonilco el Alto	Mal	N/A	Sayula	Bien	Bien
Cihuatlán	Mal	Mal	Tala	Mal	Mal
Cocula	Bien	Regular	Tamazula de Gordiano	N/A	N/A
Colotlán	Mal	Mal	Teocaltiche	Mal	Mal
Encarnación de Díaz	Regular	Regular	Tlajomulco de Zúñiga	N/A	N/A
Jalostotitlán	Bien	Bien	Unión de Tula	Bien	Bien
La Barca	Mal	Regular	Yahualica de González Gallo	N/A	Mal
Mascota	Mal	Mal	Zacoalco de Torres	Mal	Regular
Mazamitla	Mal	Mal	Zapotlanejo	Bien	Mal
Ocotlán	Mal	Regular			

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las visitas

## **9. Consideraciones y observaciones**

Al hacer un análisis de los antecedentes y de las acciones que llevó a cabo esta Comisión en el tema de la supervisión de las cárceles municipales del estado durante el primer semestre de 2017 y 2018, es evidente que no reúnen los mínimos requisitos para garantizar una estancia digna y segura, ni cuentan con las condiciones para proporcionar una adecuada atención institucional, y menos aún para lograr una eficaz reinserción social de las personas privadas de su libertad. Por tanto, es evidente que están muy lejos de ser garantizados sus derechos que les son reconocidos, entre ellos los que tienen que ver con unas instalaciones dotadas de áreas para talleres, educación, trabajo social, salud, deporte, psicología, psiquiatría, criminología y jurídica.

Con base en la información que se obtuvo durante las visitas de supervisión que se realizaron, se concluye que en los centros carcelarios municipales de Jalisco, en los que se interna a personas sujetas a proceso penal, o incluso sentenciadas, prevalece la misma problemática encontrada en años anteriores. Las principales anomalías que se observaron son las siguientes:

1. Infraestructura inadecuada: la falta de espacios genera que no puedan desarrollarse actividades educativas, recreativas, deportivas, laborales, de visita íntima y familiar.
2. Condiciones materiales y de higiene: en el año 2017, un 48 por ciento de las cárceles municipales tenían adecuadas condiciones de higiene; en 2018 hubo un incremento al 53 por ciento, en las demás se advirtieron deficiencias en ese rubro, pues existía fauna nociva, basura y malos olores, como consecuencia de que las autoridades brindan poco o nada de implementos para la limpieza. Respecto a las condiciones materiales, en la supervisión realizada, en 2017 fue de 91 por ciento de las cárceles se observaron carencias, como mal estado de pintura, goteras, falta de reparación de cañerías, baños en mal estado, etcétera, dato que fue muy similar en la supervisión del 2018.
3. Hacinamiento: si bien es cierto que durante la supervisión del primer semestre de 2017 se observó una disminución en la población penitenciaria, esta tendencia se ratificó con la supervisión realizada en el primer semestre de 2018. También se observó que el tamaño de las instalaciones es muy reducido, pues al momento de

ser supervisadas, aún existía en las cárceles municipales sobrepoblación, y 4 por ciento se encontraban a su límite.

4. La falta de atención médica sigue siendo uno de los principales problemas. Todas las cárceles, excepto la de Tlajomulco de Zúñiga, carecen de personal médico propio, por lo que reciben apoyo de los médicos municipales, quienes también tienen la responsabilidad de atender a la demás población del municipio, lo que genera que en ocasiones el servicio no sea oportuno. En cuanto a odontología, se observó una mejora considerable, ya que en 2015 sólo en 56 por ciento de las cárceles se proporcionaba ese servicio, mientras que en 2017 y 2018, el 81 por ciento de la población penitenciaria entrevistada refirió que sí se les brinda la atención.

5. Alimentos: en este rubro cada municipio tiene su propia organización para garantizar a las personas privadas de la libertad este derecho, sin embargo, los presupuestos que otorgan para este fin no siempre son suficientes. En algunas cárceles dependen de donaciones de terceros. En este sentido podemos advertir que, en la supervisión del 2017, el 78 por ciento de los privados de la libertad entrevistados manifestaron que los alimentos en calidad y cantidad era buena 13 por ciento, que era regular, y 8 por ciento la calificó como mala; para la supervisión del 2018, el 66 por ciento de la población entrevistada refirió que los alimentos eran buenos y suficientes y el 33 por ciento los consideraban regulares, sin que lo hayan calificado mal.

6. En la supervisión que se llevó a cabo en el segundo semestre de 2017, las personas privadas de la libertad de las cárceles municipales de Cihuatlán, Cocula, Encarnación de Díaz, La Barca, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo manifestaron que sí conocían el reglamento interno de la prisión. Y de la supervisión llevada a cabo en el primer semestre 2018, las personas privadas de la libertad de las cárceles municipales de Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo y Zapotlanejo manifestaron que sí conocían el reglamento interno de la prisión. Al respecto, hay que mencionar que la falta de reglamento en los centros carcelarios genera desconcierto en las personas internas, así como quienes los visitan, e incluso en las mismas autoridades, en razón de que no existen normas que regulen el funcionamiento de esos establecimientos de reclusión, y ello provoca que las autoridades actúen de manera discrecional. Además, los reglamentos internos

deben estar armonizados con la Ley Nacional de Ejecución de Penas y contar cada centro con el correspondiente Comité Técnico.

Con el presente informe especial, se pretende dar a conocer las condiciones materiales y el funcionamiento de las cárceles municipales en el estado de Jalisco, así como dejar establecidos los derechos humanos que se violan contra las personas privadas de la libertad que ahí se encuentran, derechos establecidos en los ámbitos local y nacional. Esto, con la finalidad de que las autoridades involucradas actúen conforme a sus atribuciones. Al momento de realizar las visitas de supervisión en los años 2017 y 2018, esta Comisión se observaron algunas carencias por parte del Gobierno del Estado y los ayuntamientos de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo ya que no han cumplido completamente con las disposiciones legales e instrumentos internacionales que a continuación se enuncian:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

##### Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

##### Artículo 18.

... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción...

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

## Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. [...]
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas
5. [...]
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 10.1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 10.3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

## Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:<sup>5</sup>

### Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

### Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado

---

<sup>5</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

#### Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:<sup>6</sup>

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

---

<sup>6</sup> Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.

## Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela):<sup>7</sup>

### Regla 12

1. Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resultara indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2. Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparan reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

### Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y ventilación.

### Regla 15

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

### Regla 16

Las instalaciones de baño y de ducha serán ser adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en climas templados.

### Regla 17

Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.

---

<sup>7</sup> Adoptadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Económico y Social las Naciones Unidas, celebrado en Viena en 2015.

## Alimentación

### Regla 22

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

## Ejercicio físico y deporte

### Regla 23

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.
2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.

## Servicios médicos

### Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.
2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.

### Regla 25

1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.



2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.

#### Regla 26

1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico.

2. En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica.

#### Regla 27

1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos. 2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.

#### Regla 28

En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

#### Biblioteca

#### Regla 64

Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

#### Personal penitenciario

#### Regla 74

1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público.

3. Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.

#### Regla 75

1. Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional.

2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario.

3. La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional.

#### Regla 76

1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes:

a) La legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos;

b) Los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación; d) primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.

2. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda.

#### Regla 77

Todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones, en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

#### Regla 78

1. En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2. Los servicios de los trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos deberán ser de carácter permanente, sin que ello excluya que se pueda contar con personal contratado a tiempo parcial o personal voluntario.

#### Regla 79

1. El director del establecimiento penitenciario estará debidamente calificado para ejercer su función, tanto por su carácter como por su capacidad administrativa, su formación y su experiencia profesional. 2. El director del establecimiento penitenciario consagrará toda su jornada laboral a sus funciones oficiales y no podrá ser contratado a tiempo parcial. Deberá residir en el establecimiento o en sus inmediaciones. 3. Cuando dos o más establecimientos penitenciarios estén bajo la autoridad de un único director, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos contará con un funcionario residente encargado.

#### Regla 80

1. El director, el subdirector y la mayor parte del personal del establecimiento penitenciario deberán hablar la lengua de la mayoría de los reclusos o una lengua comprendida por la mayoría de ellos.

2. Se emplearán los servicios de un intérprete calificado cada vez que sea necesario.

#### Regla 81

1. En los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria encargada, que guardará todas las llaves de dicho pabellón.
2. Ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria.
3. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres.

#### Regla 82

1. Los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente.
2. Los funcionarios penitenciarios recibirán entrenamiento físico especial para poder reducir a los reclusos violentos.
3. Salvo en circunstancias especiales, el personal que en el desempeño de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado. Además, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.

Hay que señalar que el 1 de enero de 2014 entró en vigor la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco (LEPMSEJ), y en sus artículos 3º, 10, 20 y 45 preveía la existencia de cárceles municipales, y establecía diversos factores que debían ser considerados por las autoridades estatales y municipales. Sin embargo, el 16 de junio de 2016 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en cuyo artículo tercero transitorio se estableció que a partir de su entrada en vigor quedaban abrogadas las leyes de ejecución de sanciones penales en las entidades federativas, dejando sin efecto la LEPMSEJ y con ello la justificación de la existencia de las cárceles municipales.

La LNEP prevé como ámbito de aplicación la Federación y las entidades federativas, no así los municipios respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda.

Aunado a lo anterior, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cuáles son las facultades asignadas a los municipios, ya que el párrafo segundo de la fracción II establece: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” Este párrafo establece las disposiciones de policía y buen gobierno que emite la autoridad municipal y dentro de los cuales se dispone la imposición de sanciones por la violación de preceptos establecidos por la autoridad administrativa.

El mismo artículo 115 constitucional señala los servicios que los municipios tendrán a su cargo; sin embargo, en ninguno de ellos se menciona la compurgación de penas ni la prisión preventiva, y si bien es cierto que le otorga el servicio de seguridad pública, deja con claridad que éste se llevará a cabo “en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito”.

Por otra parte, en el artículo 18 constitucional se establece que la Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa; y en ningún momento menciona la existencia de cárceles municipales, pues queda claro que estos lugares son totalmente ajenos al sistema penitenciario.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 18, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º y 7º, fracciones I, X, XVI, XXIII, inciso d, y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 11, fracciones I y III, y 34 de su Reglamento Interior, este organismo emite las siguientes:

## **10. Conclusiones**

El análisis de la información de campo recabada por esta defensoría arroja que, de forma general, los espacios penitenciarios municipales presentan una situación de riesgo y anomalías, como se describe a lo largo de este informe.

Como resultado de las visitas realizadas en el 2017 y 2018, quedó plenamente documentado que las cárceles municipales ubicadas en las poblaciones de Ahualulco de Mercado, Arandas, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, todas del estado de Jalisco, no reúnen las condiciones adecuadas para garantizar una estancia digna y segura en prisión, ni cuentan con los elementos técnicos para proporcionar la atención institucional o de reinserción social, según sea el caso, lo cual se traduce en una constante violación de los derechos humanos de las personas internas y pone en riesgo la seguridad de la sociedad en general. Atotonilco el Alto no se menciona al principio de este párrafo puesto que este organismo ya confirmó el cierre de la cárcel municipal.

Tanto los resultados obtenidos en el índice estancia digna y segura, como en el promedio general, coinciden en la cuantificación del deterioro de dichos espacios, en los que la funcionalidad básica de las áreas físicas es el único aspecto en el que hay un grado de cumplimiento. Sin embargo, la perspectiva de dignificar los derechos humanos no puede reducirse a los niveles mínimos de infraestructura.

Hay dos aspectos de suma importancia que afectan la estructura del proceso penitenciario: en primer lugar, la inexistencia de condiciones específicas para poblaciones vulnerables, exponiendo a una victimización de personas reclusas, y en segunda instancia, la deficiencia en el mantenimiento del orden y aplicación de medidas penitenciarias.

Sobre esta última quedó de manifiesto la falla en la capacitación del personal encargado de la custodia, en relación con sus funciones y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y de sus familiares, así como la existencia y funcionamiento de los consejos técnicos interdisciplinarios.

Tanto las actividades educativas y laborales como las oportunidades de convivencia y comunicación con el círculo familiar de las personas reclusas no están garantizadas en las áreas administradas por los municipios: las mejores evaluaciones no superaron la mitad de los criterios evaluados.

Los focos de riesgo se localizan en Cihuatlán, San Gabriel, Tala, Tamazula y Tlajomulco. En contraste, el espacio que representa un nivel menor de urgencia (relativa) es Yahualica de González Gallo.

La baja calificación de estos espacios municipales es coincidente con los propios resultados de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En ninguno de los análisis de esta defensoría ni de la nacional, las cárceles alcanzan la mitad de las expectativas, incluyendo las que obtuvieron puntuaciones relativamente más altas.

En octubre y noviembre de 2018, personal de esta Comisión verificó que de las 23 cárceles municipales, sólo siete estaban en funcionamiento: siendo estas las de: Cihuatlán, Mazamitla, Ocotlán, San Juan de los Lagos, Zacoalco de Torres, Zapotlanejo y Unión de Tula, pues en las demás, las personas privadas de la libertad fueron trasladadas a reclusorios a cargo del Gobierno del Estado, lo que esta Comisión reconoce y considera un gran paso para el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, pues, como se menciona en este informe, y como se refleja en la expresión numérica de las condiciones penitenciarias, orienta a reflexionar que los espacios no aportan ni a la función inmediata de contener transgresiones sociales ni a la aspiración posterior de reinsertar a la persona en la comunidad.

Por lo anterior, esta Comisión dicta las siguientes:

## **11. Propuestas de políticas públicas**

Al director de la Dirección General de Reinserción Social del Estado:

Primera. Gestione lo necesario para que las personas privadas de la libertad que aún permanecen en las cárceles municipales de Cihuatlán, Mazamitla, Ocotlán, San Juan de los Lagos, Unión de Tula, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, sean trasladadas a reclusorios a cargo del Gobierno del Estado.

Segunda. Gestione ante quien corresponda que se realicen los estudios necesarios para la creación de nuevos reclusorios o centros integrales de justicia regional en lugares estratégicos del estado, cuyas instalaciones cuenten con lo necesario para otorgar una adecuada atención técnica penitenciaria y garantizar que las personas privadas de su libertad se encuentren más cercanas a los juzgados en donde se integran sus procesos, así como de su familia.

A los presidentes municipales de Ahualulco de Mercado, Arandas, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, San Gabriel, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Yahualica de González Gallo y Zapotlanejo:

Primera. Dispongan lo conducente para que no se permita la reapertura de las cárceles municipales a su cargo, y en caso de ser necesario, se gestione de manera inmediata el traslado de las personas privadas de la libertad a reclusorios a cargo del Gobierno del Estado.

A los presidentes municipales de Cihuatlán, Mazamitla, Ocotlán, San Juan de los Lagos, Unión de Tula, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo:

Primera. Dispongan lo conducente para que en coordinación con la Dirección General de Reinserción Social se lleve a cabo el traslado de las personas privadas de la libertad que aún permanecen en la prisión municipal, a reclusorios a cargo del Gobierno del Estado.

Segunda. Mientras el punto anterior se cumple, garanticen a las personas privadas de la libertad una alimentación suficiente, nutritiva y variada, así como atención médica y odontológica adecuada, lo que implica gratuidad y prontitud en la prestación del servicio.

Tercera. Con las medidas de seguridad respectivas, se garantice la comunicación telefónica a todas las personas privadas de su libertad.

Cuarta. Se otorgue capacitación a los servidores públicos que tienen asignada la custodia y atención de las personas internas, en aras de especializarlos para brindar un tratamiento integral.

Quinta. Gestionen lo necesario ante el respectivo ayuntamiento que presiden, para la expedición del reglamento interior de las cárceles municipales respectivas.

Sexta. Dispongan la integración de un Comité Técnico en cada una de las cárceles municipales, para cuyo efecto podrán solicitar el auxilio de la Fiscalía de Reinserción Social del Estado.

Séptima. Se incrementen las medidas de seguridad en las cárceles municipales a su cargo, con la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos.



Octava. Dispongan lo conducente para que se otorgue a las personas privadas de la libertad capacitación laboral, y se les brinden actividades educativas, culturales, deportivas y laborales.

Novena. Dispongan lo necesario para que cuando haya mujeres internas en los centros de reclusión a su cargo, sean custodiadas exclusivamente por personal capacitado del sexo femenino.

Se solicita a las autoridades a las que se dirige este informe especial, que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, se pronuncien sobre la aceptación de las proposiciones en él contenidas.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón  
Presidente